



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 11 OCT 2022

DICTAMEN N° 413

Ref.: E 29-2022-91806-Ae. Nota solicitando intervención Fiscalía de Estado.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL

Se remiten las actuaciones de referencia en 03 e-partes, por la que a e-parte N°02 consta nota del Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco a efecto de solicitar se proceda a través de esta Fiscalía de Estado, a intervenir en las causas penales iniciadas, a fin de continuar con la prosecución de las mismas, con el objeto de esclarecer la situación denunciada, la cual consta en e-parte 01.

Antecedentes:

En e-parte 01 obran denuncias policiales de la Sra. Michunovich, Nora Noemí Liliana, con fechas del 19 y 20 de septiembre de 2.022, Directora General de Títulos y Equivalencias del Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco, por la cual denuncia: "...se detectaron alrededor de ciento cincuenta (150) post títulos apócrifos. Que la investigación continua y se están dictando los instrumentos legales para que se lleven adelante...". Así mismo agrega direcciones de Facebook y demás datos informáticos desde los cuales se ofrecía para venta títulos apócrifos.

Marco Normativo:

Conforme lo expuesto y la intervención solicitada deviene importante establecer si en el presente es procedente la intervención de esta Fiscalía de Estado.

Dispone el artículo 2° de la ley 1940-A (ley orgánica de la Fiscalía de Estado): "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controvertan intereses y bienes del Estado provincial..."

Establece el artículo 1° inc. d) de la ley 2108-A (ley orgánica de la asesoría general de gobierno): "La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ...Intervenir y constituirse en querellante particular por el Estado Provincial y otorgar poder especial para dicho fin, conforme las normas de la ley 965-N y sus modificatorias, en las causas penales que así lo requieran, salvo que corresponda la competencia de Fiscalía de Estado por comprender cuestiones patrimoniales y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 616-A y modificatorias...".

Así también la ley 616-A (ley orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su artículo 6° dispone: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga; b) Asignar a los Fiscales Adjuntos los casos en que resolvieran no actuar personalmente; c) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas,

sean considerados delitos. En tales casos las actuaciones de la Fiscalía tendrán el valor de prevención o información policial y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Ministerio Público. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo antes de la clausura de la instrucción (Artículo 348 del Código Procesal Penal), tomar intervención en la causa por sí o por intermedio de los Fiscales Adjuntos con las facultades y formalidades que el Código Procesal Penal de la Provincia acuerda al actor civil y al querellante particular, con excepción de lo atinente a la responsabilidad civil de los accionados; d) Prestar colaboración técnica a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a requerimiento del Presidente del cuerpo, cuando la misma haga uso de las atribuciones de fiscalización e investigación previstas en el artículo 106 de la Constitución Provincial 1957-1994.

Conclusión:

En razón de lo expuesto, y toda vez que no se encuentra determinada la existencia de daño patrimonial al Estado Provincial, hallamos prematura la intervención de esta Fiscalía de Estado, entendiendo competente para intervenir en las causas penales iniciadas Asesoría General de Gobierno, en atención a la normativa ut-supra citada. Debiendo darse intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de establecer si existen responsabilidades de los agentes involucrados.

Una vez determinada la afectación patrimonial al Estado Provincial y su cuantificación se deberá dar intervención a este organismo a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Suprogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - N° 00 F. 257 CSJM